



IOM International Organization for Migration  
OIM Organisation Internationale pour les Migrations  
OIM Organización Internacional para las Migraciones

DIÁLOGO INTERNACIONAL SOBRE LA MIGRACIÓN EN 2009  
TALLER INTERMEDIO RELATIVO A

**LA TRATA DE PERSONAS Y LA EXPLOTACIÓN DE MIGRANTES:  
GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS**

9 Y 10 DE JULIO DE 2009

**DOCUMENTO DE TRABAJO**

*Introducción*

Para demasiados migrantes, las violaciones de los derechos humanos y la explotación son algunas de las realidades más sombrías de la migración. Una categoría específica de migrantes sujetos a la explotación es aquella objeto de trata que merece particular atención debido a su extrema vulnerabilidad, a la gravedad de las violaciones de los derechos humanos, y a los vínculos establecidos entre la trata de personas y las actividades delictivas transnacionales. Las personas objeto de trata y los migrantes sujetos a explotación o malos tratos, pero no a la trata, bien pueden tener necesidades muy parecidas, sin embargo, proveerles la protección apropiada y necesaria en materia de derechos humanos y asistencia humanitaria u otra puede constituir un verdadero reto.

El primer taller intermedio del Diálogo Internacional sobre la Migración en 2009, relativo al *Respeto efectivo de los derechos de los migrantes: Una responsabilidad compartida*, que tuvo lugar el 25 y 26 de marzo últimos, examinó el marco jurídico de los derechos humanos internacionales aplicable a los migrantes así como los instrumentos y medidas prácticas que garantizan la protección de los derechos humanos de los migrantes<sup>1</sup>. El segundo taller de este Diálogo se centra directamente en las personas objeto de trata y en otros migrantes sujetos a la explotación y a malos tratos.

La trata de personas y la explotación de migrantes suelen cobrar diversas formas, que constituyen verdaderos retos operativos a la hora de responder a las distintas situaciones y necesidades de los migrantes concernidos. Las cuestiones en torno a la identificación son particularmente acuciantes. ¿Hay una perspectiva estándar para determinar si una persona ha sido “objeto de trata”? Surgen interrogantes con relación a quienes no corresponden a la definición de trata pero estuvieron, ello no obstante, sujetos a malos tratos o explotación. ¿Cómo responder a las necesidades de los migrantes que fueron objeto de tráfico, y no de trata, pero que sufrieron enormes violaciones de sus derechos humanos durante dicho proceso? ¿Qué retos plantean los flujos migratorios mixtos a la protección de las personas objeto de trata y de los migrantes sujetos a malos tratos o explotación? ¿Qué hacer cuando

---

<sup>1</sup> Para más información sobre el primer taller intermedio véase: [www.iom.int/idmhumanrights](http://www.iom.int/idmhumanrights).

se trata de alguien que ha emigrado libre y legalmente pero que, posteriormente, se vio forzado a asumir condiciones semejantes a la esclavitud? ¿Cuáles son las repercusiones de estas cuestiones en la puesta en práctica efectiva de los mecanismos existentes para proteger los derechos de los migrantes?

Desde el advenimiento de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos suplementarios relativos a la trata de personas y al tráfico de migrantes, la preocupación de los países por este fenómeno ha quedado plasmada en un creciente número de marcos jurídicos y políticos a escala nacional, regional e internacional que encaran específicamente las cuestiones de trata y de tráfico de personas. La trata de personas es un delito al que los gobiernos deben responder de conformidad con el estado de derecho y en aras del mismo. Muchos Estados han reconocido que este fenómeno socava su derecho soberano a reglamentar sus fronteras y obstaculiza la eficacia de las políticas laborales y de inmigración, además de comprometer su capacidad de acatar sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Ello también es cierto en lo referente al problema transfronterizo de explotación de migrantes que contribuye al florecimiento de “mercados grises y negros”. La existencia de estas esferas, que están al margen del alcance gubernamental y público, distorsiona la comprensión de las necesidades laborales reales y legítimas de un país y el desarrollo de políticas, al tiempo que desgasta el apoyo público a la migración legal.

Los fenómenos de trata de personas, tráfico o explotación de migrantes no se pueden considerar aisladamente de la migración internacional amplia. Si bien es cierto que los Estados tienen la prerrogativa soberana de decidir a quién autoriza o no a ingresar en su territorio (dentro de los límites que imponen las obligaciones jurídicas internacionales), también es importante reconocer que los regímenes de inmigración sumamente restrictivos, que no confieren las vías jurídicas adecuadas para la migración necesaria, pueden, indirectamente, agravar estos problemas. Es posible que los migrantes, que, en su mayoría, responden a la demanda real de los mercados laborales en los países de destino, crean que la única opción es recurrir a medios migratorios arriesgados, quedando así expuestos a la trata, a violaciones de sus derechos humanos y a malos tratos.

### ***Marco jurídico***

Como premisa fundamental, todos los migrantes, sea cual fuere su situación migratoria y sus condiciones de vida y de trabajo, tienen derecho a gozar de sus derechos humanos<sup>2</sup>. El derecho laboral, humanitario, de refugiados y otras ramas del derecho, ofrecen fuentes de derechos aplicables a los migrantes. Hay toda una serie de instrumentos internacionales y regionales que velan por que se proteja a las personas de diversas prácticas abusivas y de la explotación<sup>3</sup>. Los migrantes son vulnerables a distintas formas de explotación y malos

---

<sup>2</sup> Para mayor información sobre los derechos humanos de los migrantes, sírvase consultar el documento de trabajo del taller intermedio del Diálogo Internacional sobre la Migración *Respeto efectivo de los derechos humanos de los migrantes: Una responsabilidad compartida* (25 y 26 de marzo de 2009), que se encuentra en [www.iom.int/idmhumanrights](http://www.iom.int/idmhumanrights).

<sup>3</sup> Cabe destacar, en particular, los siguientes instrumentos: la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención Internacional sobre la Protección de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares; la Convención N° 138 de la OIT sobre la Edad Mínima Laboral, del año 1973; la Convención N° 182 de la OIT sobre las

tratos, a la discriminación y hostilidad, con las repercusiones directas que ello tiene para el goce de sus derechos humanos. A pesar de la aplicación *de jure* de todos los derechos humanos a los migrantes, salvo contadas excepciones, en realidad los migrantes siguen siendo particularmente vulnerables a las violaciones de derechos humanos debido a su condición de extranjeros, que se ve exacerbada cuando los migrantes se hallan en situación irregular.

Con relación a las personas objeto de trata, el *Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños*, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional es el instrumento internacional más reciente y exhaustivo que aborda esta cuestión<sup>4</sup>. En el Protocolo relativo a la trata se define y establece la terminología relacionada con el acto de trata propiamente dicho, ofreciendo así, a pesar de ciertas deficiencias, una sólida definición de las circunstancias en que una persona se convierte en víctima de la trata. El Protocolo relativo a la trata es, primordialmente, un instrumento de justicia penal, puesto que establece una serie de medidas para la protección de los derechos humanos de las personas objeto de trata y para la asistencia que cabe prestarles.

En pocas palabras, la protección y la asistencia que se ha de conferir a toda persona objeto de trata y a los migrantes sujetos a explotación y malos tratos deben basarse en los derechos humanos y atenerse a las normas vigentes de derechos humanos, cuyo objetivo es la plena implementación y respeto de los derechos humanos de todas las personas. Asimismo, hay una serie de regímenes de protección adicionales para quienes entran en categorías específicas, por ejemplo las personas objeto de trata.

### ***Llevando a la práctica los derechos: Retos y soluciones***

**Personas objeto de trata** – Si bien es cierto que no faltan mecanismos de derecho internacional relativos a los derechos humanos de los migrantes y a la trata de personas, la aplicación los mismos puede constituir un verdadero reto. A pesar de la buena voluntad de la comunidad internacional a fin de proteger a las personas objeto de trata, en realidad surgen serias dificultades a la hora de aplicar la definición jurídica internacional de trata a casos individuales. En un empeño por identificar a las víctimas, los especialistas suelen preguntar, por ejemplo, si el traslado de la víctima es un elemento fundamental en el proceso de trata. En ese caso ¿qué distancia debe haber recorrido? ¿En qué medida la trata

---

Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción inmediata para su Eliminación, del año 1999; los Principios y Directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas de 2002, del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos al Consejo Económico y Social; y la Convención sobre el Estatuto de Refugiados de 1951.

<sup>4</sup> En el inciso a) del Artículo 3 del Protocolo la "trata de personas" se entenderá por trata: "la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos".

de personas implica la participación de un grupo delictivo organizado?<sup>5</sup> ¿Acaso es necesario, por ejemplo, que haya un indicio claro de colusión entre el contratista, el transportista y el explotador de la víctima? Debido a las complejas realidades del acto delictivo de la trata, y de la situación de las personas objeto de trata, junto con la reticencia de las personas concernidas a hablar claramente por miedo y por traumas, la trata de personas es un fenómeno poco detectado que suele pasar desapercibido. Ahora bien, los retos de identificación se ven exacerbados por ciertos estereotipos en torno a la trata, por ejemplo, la creencia que ello concierne únicamente a mujeres y niñas objeto de trata con fines de explotación sexual. La realidad es que la trata es un fenómeno mucho más amplio que también comprende la trata de hombres y niños con fines de trabajos forzados. Por consiguiente, quedan sin colmar las necesidades de protección y asistencia de numerosas personas objeto de trata.

**Migrantes objeto de explotación** – Muchos migrantes que sufren de abusos y explotación, probablemente nunca fueron objeto de trata. En otras palabras, todas las víctimas de la trata son también víctimas de explotación. Ahora bien, no todos los migrantes explotados han sido objeto de trata. En contra de lo que se cree comúnmente, los migrantes documentados pueden encontrarse, a su vez, sujetos a la explotación y a malos tratos. Dicha explotación y malos tratos –inclusive la violencia física, psicológica y sexual– pueden provenir de prácticas fraudulentas de contratación y gestión laboral; también puede ocurrir en manos de traficantes o intermediarios que propician matrimonios organizados, en hogares privados o en fábricas. Las personas objeto de trata y los migrantes objeto de explotación suelen encontrarse en sectores informales no reglamentados de la economía. Uno de estos casos es el trabajo doméstico: habida cuenta que dicho trabajo ocurre en la esfera privada y que, generalmente, lo llevan a cabo las migrantes, la vulnerabilidad y explotación van de la mano. Los horarios de trabajo excesivos, los sueldos impagos, la atención inadecuada en materia de salud y bienestar, la violencia física y sexual, no son más que algunos de los malos tratos de que adolecen las empleadas domésticas migrantes.

Ahora bien, cabe destacar que no hay definiciones de aplicación general a la explotación o malos tratos infligidos a los migrantes. Por tanto, se plantean, nuevamente, varias interrogantes: ¿La explotación ha de determinarse mediante una prueba objetiva o subjetiva? ¿Es pertinente que a un migrante a quien se ha prometido 400 dólares EE.UU. por mes sólo se le pague 300 ó 250 dólares EE.UU.? ¿Es normal que el migrante haya comprendido, aceptado y esté dispuesto a trabajar por 5 dólares EE.UU. al día recogiendo tomates, incluso si el salario mínimo o normal es de 5 dólares EE.UU. por hora? ¿Y qué hay del caso del migrante que ha pagado una suma exorbitante a un traficante y que en el trayecto sufre malos tratos físicos graves? En otras palabras, ¿cuáles son las diferencias obvias que permiten distinguir entre una persona objeto de trata y un migrante sujeto a la explotación, u objeto de tráfico o de malos tratos?

**Perspectiva basada primordialmente en las necesidades de los migrantes** – Por consiguiente, la realidad es que los migrantes, a pesar de haber sufrido malos tratos y explotación y de tener "necesidades similares, pueden enfrentarse a situaciones de

---

<sup>5</sup> Véanse los Artículos 2, 3, y el párrafo 4 del Artículo 37 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional así como el párrafo 1 del Artículo 1 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños.

protección totalmente diferentes según si una se considera como resultante de la trata y la otra no. Al encarar estas circunstancias, el reto está en velar por el respeto de todos los migrantes, al tiempo que se satisfacen las necesidades específicas de quienes han sufrido, o podrían ser vulnerables a la explotación y a malos tratos. Al mismo tiempo, cabe aportar apoyo adicional y protección jurídica a quienes, a ciencia cierta, fueron objeto de trata. En la práctica, los mecanismos de respuesta deberían conferir prioridad a que se determinen las necesidades –humanitarias, jurídicas, sociales, médicas y otras– a fin de proporcionar la asistencia y protección necesarias. Por tanto, una perspectiva que aborde primeramente las necesidades garantizaría que se satisfagan las necesidades básicas de todos los migrantes, hayan sido objeto de trata o no, o estado sujetos, más generalmente, a explotación y malos tratos. Esta perspectiva práctica garantizaría la implementación de principios de derechos humanos consignados en las normas de derechos humanos vigentes así como en disposiciones específicas que figuran en el Protocolo relativo a la trata. Ello también debería permitir que se identifiquen algunos de los obstáculos existentes para superarlos y podría dar lugar a una respuesta adaptada a las difíciles circunstancias propias a cada caso.

### ***Instrumentos de gestión de la migración de lucha contra la trata de personas y la explotación de migrantes***

A continuación, se ofrece una pequeña selección de los instrumentos de gestión de migración de que disponen los Estados para prevenir la trata de personas, la explotación, los malos tratos, y para proteger a las víctimas de dichas prácticas. Éstos y otros, serán examinados durante las deliberaciones de este taller.

**Protección de los migrantes que lo necesitan** – Cuando se determina o sospecha que hubo trata o explotación, una perspectiva basada en los derechos que se centre “primordialmente en las necesidades” garantizará que las víctimas estén debidamente protegidas y atendidas mientras se adoptan mayores medidas. A la hora de proveer asistencia médica, psicológica y material, las organizaciones no gubernamentales (ONG) pueden ser importantes aliados, especialmente cuando se trata de migrantes irregulares que suelen sentirse más cómodos poniéndose en contacto con las ONG. Los períodos de reflexión son un medio utilizado con las personas objeto de trata pero también deberían considerarse en casos graves de explotación y malos tratos para que las personas puedan recuperarse física y psicológicamente y así considerar sus opciones. Los períodos de reflexión no deben de estar condicionados a la cooperación del migrante con instituciones encargadas de la aplicación de la ley; ello no obstante, muchos países han observado una correlación positiva entre la concesión de períodos de reflexión y la cooperación de la víctima en los empeños de enjuiciamiento y sanción. El acceso a medidas de remedio y de reparación es particularmente importante para las personas objeto de trata y para migrantes objeto de explotación. Sin embargo, su aislamiento, su desconocimiento del idioma local y de los procedimientos jurídicos y administrativos así como el temor a la deportación –en caso de migrantes indocumentados– constituyen enormes obstáculos para que los migrantes recurran a la justicia. En muchos países, por ejemplo, los tribunales laborales todavía no establecen una distinción entre migrantes documentados e indocumentados y, por consiguiente, suelen ser una vía a través de la cual los migrantes pueden reclamar sus derechos.

**Prevención de las violaciones de los derechos humanos y de la explotación durante el proceso migratorio** – El primer paso para prevenir la trata de personas y la explotación de migrantes es establecer marcos jurídicos y políticas migratorias apropiadas que respeten, debidamente, los derechos humanos en los países de origen y destino. Muchos países ya han adoptado leyes nacionales concretas para hacer de la trata de personas un delito y proteger a las víctimas. La vulnerabilidad particular de los extranjeros en el lugar de trabajo merece particular atención, ya que pone de relieve la pertinencia de las leyes laborales. Por ejemplo, muchos países prohíben la confiscación de los documentos de viaje de los migrantes por parte de los empleadores y han suprimido los sistemas de patrocinio que vinculan a los migrantes con un empleador único, puesto que ambas prácticas pueden acrecentar el riesgo de explotación.

Los gobiernos en los países de origen y de acogida, deben colaborar en la reglamentación y en el control de la contratación a fin de garantizar un proceso justo y transparente, consecuente con las normas de derechos humanos y la ética. Al establecer relaciones con interlocutores pertinentes del sector privado, los gobiernos pueden, por ejemplo, controlar y verificar los contratos y condiciones propuestas a los migrantes. En los países de origen, los centros de información de migrantes pueden ofrecer información fidedigna sobre medios seguros para la migración, sobre agentes de contratación reconocidos, contratos, sobre los derechos y responsabilidades de cara al país de destino y del futuro empleador, así como sobre los mecanismos de recurso. La lucha contra la contratación fraudulenta de migrantes puede ser particularmente difícil, puesto que cuesta distinguir entre las redes informales de contratación, los contratistas ilegales y las organizaciones delictivas implicadas en la trata de personas. Entre los elementos que cabe tener en cuenta están la extorsión de remuneraciones –pagadas por muchos migrantes a traficantes, contrabandistas o reclutadores fraudulentos– así como los vínculos establecidos por deuda, puesto que son, fundamentalmente, medios para exponer a los migrantes a la explotación y a malos tratos.

Para poder encarar las cuestiones relacionadas con la trata de personas y la explotación de migrantes en el trabajo, en sectores informales y no reglamentados de la economía, incluido el trabajo doméstico, los formuladores de políticas y especialistas deben conferirles la debida atención. Los ministerios de trabajo suelen ser interlocutores esenciales, pero convendría consolidar su labor a través de asociaciones interministeriales que incluyan a órganos gubernamentales encargados de asuntos de inmigración, salud, servicios sociales y de protección de mujeres y niños. Además, convendría crear sinergias útiles con organismos encargados de la aplicación de la ley, empleadores, sindicatos, ONG y otros. Las autoridades laborales que llevan a cabo inspecciones y controles tienen un papel fundamental que desempeñar a la hora de detectar y prevenir la trata y explotación. Ello podría comprender la constitución de unidades móviles de inspección autorizadas a ingresar en hogares privados. La eficacia de cualquier institución o estructura encargada de la protección de los migrantes depende en gran medida de la clara definición y solidez de su mandato y de los recursos humanos y financieros puestos a su disposición.

Todas estas medidas implican que cada uno tiene una función que desempeñar, ya se trate de los países de origen, tránsito y destino, o de los diversos interlocutores. Hoy en día, se sabe que para encarar la trata de personas y la explotación de migrantes hay que aprovechar los beneficios que traen consigo la cooperación y las asociaciones en el plano bilateral, regional e internacional así como con interlocutores no estatales. Muchos de los procesos

consultivos regionales sobre migración, por ejemplo, están dedicados específicamente a la lucha contra la trata de personas o han conferido a la lucha contra la trata de personas y a la protección de los derechos humanos de los migrantes un lugar prioritario en sus agendas. Las asociaciones interrelacionadas amplias entre diversos protagonistas, países e instancias gubernamentales así como interlocutores no estatales pueden contribuir a acrecentar la capacidad de encarar las complejas situaciones que se plantean.

### ***Conclusión***

La explotación de migrantes y la trata de personas constituyen un verdadero reto de cara a una gestión de la migración segura, digna y protegida al tiempo que respeta plenamente las obligaciones internacionales de derechos humanos existentes. La complejidad de estos fenómenos exhorta a soluciones políticas innovadoras que garanticen la puesta en práctica de las normas de derechos humanos vigentes y luchen contra violaciones de derechos humanos graves, asociadas con la trata de personas, la explotación y otras circunstancias conexas. La protección de las personas objeto de trata, identificadas oficialmente o no, puede verse reforzada cuando se halla consignada en un marco nacional e internacional coherente que garantice el respeto de los derechos humanos de todos los migrantes, sea cual fuere su situación migratoria o la categoría administrativa a la que pertenecen. Este taller conferirá la oportunidad de debatir y evaluar los marcos jurídicos, políticos y programáticos de que se dispone así como los requisitos necesarios para llevar plenamente a la práctica dichos marcos y para mejorar las condiciones de muchos migrantes en todo el mundo.